ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

### ARTICULO 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art.41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Publico por la utilización de la Piscina e Instalaciones deportivas municipales", especificados en las Tarifas contenidas en el art. 3º siguiente, que se regirá por la presente Base.

Tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales todas aquellas que sean propiedad del Ayuntamiento de Navajas, y las que siendo propiedad de alguna entidad o persona particular sean administradas por el Ayuntamiento.

Todas las instalaciones deportivas municipales tendrán el carácter de publicas. Podrán dedicarse a la practica del deporte educativo escolar, al deporte lúdico-recreativo, al deporte de competición y a todas aquellas actividades que supongan una mejora garantizada de la calidad de vida.

#### ARTICULO 2º.- Obligación de contribuir

- 1.- Hecho imponible. Esta constituido por la utilización de los bienes enumerados en el art. Anterior.
- 2.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exención.
- 3.- Sujeto pasivo. Las personas naturales o jurídicas usuarios de tales instalaciones o servicios.

#### ARTICULO 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio publico regulado en esta Base será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los siguientes servicios o actividades.

# 1.1.- Epígrafe 1°.- Tarifa de Abonos y Entradas Piscinas Municipales:

Individuales mayores, laborables	1,50€
Festivos	1,80€
Individuales menores, laborables Festivos	1,20€ 1.35€

Abono mayores (30 baños)	27,05€
Abono menores	18,03€

### 2.2.- Epígrafe 2°.- Tarifa de entradas Frontones Municipales:

Por la utilización de la cancha de frontón, Por cada hora o fracción, pequeño Grande	3,01€ 4,51€
Por la utilización de pista de tenis, por hora o fracción	4,51€
Por la utilización de la pista de futrito.	
Por cada hora o fracción	7,21€
Menores de 14 años	0,00€

Las cuantías referentes a la utilización de las instalaciones municipales en el Epígrafe 2.2 serán incrementadas con 1,50.- € en el horario nocturno.

#### ARTICULO 4°.- Exenciones.

Estarán exentos, de forma excepcional y para el fomento y practica del deporte, aquellas personas o colectivos que, previa petición, el Ayuntamiento-Pleno les conceda exenciones o bonificaciones excepcionales.

### ARTICULO 5°.- Obligación de pago.

- 1.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidaran por cada acto, y el pago de las mismas se efectuara al retirar la oportuna autorización de entrada al recinto y alquiler de los servicios.
- 2.- Caso de no poder presentarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

## ARTICULO 6º.- Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### DILIGENCIA DE APROBACION.

La presente Base, que consta de seis artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 28 de Julio de 1.989, entrara en vigor el mismo día de su `publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.